

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 22 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1281

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

### PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Ramón F. Acevedo.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle No. 7º número

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Federico Boyo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Aurelio Guardia**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública,

**Angel M. Herrera**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A, Casa particular: Calle 5ª Casa No. 29

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

**Luis E. Alfaro**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A, Casa particular: Avenida A casa número...

## EDITOR OFICIAL

### Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ANDRÉS ALFARO

## AVISO OFICIAL.

*El Presidente de la República.*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verte para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Discutidos de la Asamblea Nacional. 121

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Poesía Pédica.

Resolución número 13 de 9 de Noviembre de 1910. 122

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 41 de 13 de Noviembre de 1910. 123

Resolución número 42 de 14 de Noviembre de 1910. 124

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 105 de 16 de Noviembre de 1910. 125

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 17 de 1910 de 12 de Noviembre de 1910. 126

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 126 de 9 de Noviembre de 1910. 127

Sección Segunda.

Salas de Puertos y Muelles.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y resolución. 128

Tercera General de la República.

Estado de la Tesorería General de la República de Panamá, al 31 de Octubre de 1910. 129

Despacho de Oficio.

América Postal Nacional.

Resolución de la Asamblea Postal de Panamá, número 100 de 10 de Octubre de 1910. 130

Comunicación de la Comisión de Fomento de la Provincia de Panamá, sobre el estado de la agricultura en el mes de Octubre de 1910. 131

AVISO DE 1910. 132

## PODER LEGISLATIVO

### Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

**Don JOSE Mº GOYTIA**

1er. Vicepresidente,

**Don N. A. DE OBARRIO**

2do. Vicepresidente,

**Don JUAN GARCIA A.**

Secretario,

**Hortensio de Yorza,**

Subsecretario,

**Fabrizio A. Arosemena.**

### Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Gobierno y Justicia

#### RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 13. Panamá, 9 de Noviembre de 1910.

En memorial de fecha 16 de Agosto próximo pasado solicita la señora María Espinosa, viuda del extinto Policial número 17, Manuel de J. Rodríguez, un auxilio pecuniario por haber muerto su esposo a consecuencia de una herida de bala, casual, en esta Capital.

La peticionaria acompaña la prueba de su estado civil requerida, así como de la causa de la muerte sobrevenida al mencionado guardián del orden y del tiempo que éste desempeñó sus funciones.

Dispone el artículo 1º del Decreto número 23 de 1909 que se conceda una gratificación pecuniaria a los miembros del Cuerpo de Policía que se vean obligados a separarse de éste, por causa de enfermedad contraída en el desempeño de sus funciones o por consecuencia real y efectiva del servicio y por cumplimiento de condena, por haber estado el Policial de que se trata en el puesto que le señalara sus Jefes en donde sufrió la herida mortal, y así para aplicar las disposiciones del caso debe darse la interpretación más favorable al espíritu y a la letra de los reglamentos que regulan la

benéfica institución de socorros mutuos del Cuerpo de Policía, para cuyo sostenimiento contribuyen los miembros de éste, aumentando cada día el fondo de auxilios y gratificaciones, la viuda del Policial Rodríguez puede considerarse con derecho al auxilio pecuniario, proporcional al tiempo de servicio de su esposo: cinco años, cuatro meses y diez y nueve días.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concederse a la señora María Espinosa v. de Rodríguez un auxilio pecuniario de ciento cuarenta y siete balboas, sesenta y cinco céntimos, que le serán pagados del Fondo de Auxilios y Gratificaciones del Cuerpo de Policía Nacional, existente en la Tesorería General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. F. ACEVEDO.**

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 44. Panamá, Noviembre 12 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Julio M. Díaz, en su carácter de apoderado del asiático Com Pan,

SE RESUELVE:

Por ser éste un asunto resuelto ya por Resoluciones números 137 de 9 de Octubre de 1908, 146 de 14 de Noviembre de 1908, 529 de 15 de Octubre de 1909 y últimamente por la número 675 de 14 de Marzo de 1910, que fue aprobada por el Consejo de Gabinete, se dispone archivar dicho memorial indefinidamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYO.**

#### RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 45. Panamá, Noviembre 14 de 1910.

En memorial de fecha 31 de Octubre próximo pasado, elevado a este Despacho por el Sr. Shun Wo Hing, representante en esta ciudad de la casa de comercio Kwang Chung, del domicilio en Hong Kong, solicita que se conceda el reconocimiento de los asiáticos Chun Te Sing, Chu Yek y Chu Yung, por Chu Sang, Chu Lin y Chu Lu.

Se atención a que la referida casa de comercio Kwang Chung ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto número 10 de 11 de Febrero de 1904, según consta en el Libro de Registro número 40 de la Dirección de la Gobernación de esta Provincia,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Shou Woo Hing para que efectúe el cambio de dependientes que solicita, siempre que se comprometa á hacer salir del país á Chua Te Sing, Chu Tak y Chu Yong, al llegar sus sustitutos.

El término del contrato fijado de los asiáticos que vienen, es de seis años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA.

Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1055.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1055. Panamá, Noviembre 16 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á treinta y un bultos venidos en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen materiales para dicha Empresa con un valor de \$ 505.14, de americano, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública la que como tal, quedará sujeta al pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darle uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los treinta y un (31) bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese. Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 118 DE 1910, (DE 16 DE NOVIEMBRE), por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Azebal Esquivel. Maestro de la Escuela de David. (Chiriquí).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Noviembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera, Natalen Méndez.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 125. Panamá, 9 de Noviembre de 1910.

El señor A. Jacobs, con su carácter de Administrador de la «Compañía Tabaquera del Istmo», sociedad anónima que funciona en esta Capital, ha dirigido á este Despacho un memorial en el cual expone en síntesis lo siguiente:

1º Que hace poco se organizó en el exterior una poderosa Compañía que se dedica á la importación y venta de tabaco virginita y sus productos;

2º Que tal Compañía es un Trust que persigue el monopolio de esa industria en la República y que al efecto para llegar á ese resultado han comenzado por vender á menos del costo los mencionados artículos, con lo cual alejarán toda competencia acostumbrada del mercado;

3º Que el único medio de resistir al empuje avasallador del Trust, es fomentar esa industria nacional;

4º Que la Compañía Tabaquera del Istmo, se propone cultivar por métodos modernos en la República, plantaciones de tabaco virginita, con lo cual se abrirán nuevos campos á la industria pues la Compañía por medio de sus expertos enseñará á los hijos del país el cultivo y beneficio del tabaco; y

5º Que para llegar al resultado apetecido y poder hacer frente al Trust, solicita del Gobierno una medida protectora, consistente en un contrato que contenga las siguientes cláusulas:

a) La Compañía Tabaquera del Istmo se compromete á establecer en la República, en grande escala, el cultivo del tabaco conocido con el nombre de tabaco virginita, y á emplear los métodos modernos.

b) Se obliga á traer al país con el objeto arriba indicado, dos expertos ó rancheros ó cuantos sean necesarios en lo sucesivo según las exigencias de las fincas que va á establecer.

c) Se obliga á enseñar á los hijos del país que quieran ó que el Gobierno designe, el modo de preparar convenientemente los terrenos, de ararlos, de hacer las siembras, cuidarlas y beneficiarlas.

d) A emprender este cultivo en grande escala hasta obtener que el Istmo no tenga necesidad de procesarse de tabaco virginita en el exterior.

e) A preparar en el país, breva, picadura, tabaco para cigarro al estilo americano.

f) A permitir que el Gobierno supervigile las siembras, se entere de la marcha de la Empresa por los datos que suministre cuando él los exija y á facilitarle la inspección de todos los ramos del negocio.

En compensación, y por vía de auxilio á una Empresa útil para la República, el Gobierno lea suministrará libres de gravamen los terrenos necesarios para las plantaciones, acordará á la empresa una rebaja del 50% cincuenta por ciento de la con-

tribución que paga por derecho de importación del tabaco en hoja (al natural ó cruda), esto último por el término de dos años. También permitirá importar libre de derechos y por el mismo tiempo las máquinas necesarias para el cultivo del tabaco y su beneficio.

El abrir nuevos campos á las Industrias, no sólo un deseo sino un deber del Gobierno, y por esa razón, en términos generales, el Poder Ejecutivo simpatiza con la idea de establecer en el Istmo la importante industria de la producción y beneficio del tabaco; pero como según la Ley 48 de 1908, el Poder Ejecutivo no puede conceder exenciones de ningún género sin que preceda la autorización de la Asamblea Nacional, parece claro que en el presente caso, estando actualmente reunida esa Corporación debe antes obtenerse tal autorización.

Respecto de la exención que el señor Jacobs solicita, para importar libres de derechos las maquinarias necesarias para el cultivo y beneficio del tabaco, el precedente establecido en contratos análogos celebrados por el Ejecutivo, es que si es exigible esa exención: mas la rebaja del 50% en los derechos de importación sobre el tabaco que introduzca la Empresa, sería una violación del principio cons-

titucional contenido en el artículo 16 de nuestra Carta Fundamental que dice: «Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios personales.» Además esa rebaja en favor de la Compañía, sería precisamente favorecer la formación del Trust que se trata de evitar, puesto que colocándola en superior condición á las demás compañías ó personas importadoras de tabaco, sería esa empresa la única importadora, lo cual constituiría un monopolio prohibido también por la misma Constitución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Digase al señor A. Jacobs, Administrador de la Compañía Tabaquera del Istmo, que el Poder Ejecutivo se abstiene de celebrar con esa Compañía el contrato á que se ha hecho referencia; pero que pasará su memorial á la Asamblea Nacional para que esa Corporación resuelva lo que estime más conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

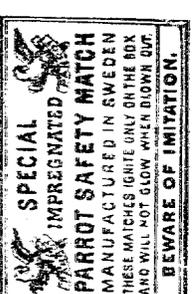
LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Usía se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para que sea REGISTRADA LA MARCA DE FABRICA NUMERO 3843, que á continuación se describe, y expedido el correspondiente CERTIFICADO á la Corporación denominada JONKOPINGS OCH YULCANS TANDSTICKS-FABRIKSAKTIEBOLAG, del domicilio de Jonkoping (Suecia), única y exclusiva propietaria de dicha marca.

Esa marca, que es la que se representa en el adjunto marbete, consiste en el mismo marbete, que es de papel amarillo y de forma rectangular, en el cual aparece estampados en los dos ángulos superiores sendos Papagayos sobre una cinta en que se lee la palabra PARROT. En el espacio que media entre los dichos Papagayos, así como debajo de éstos, ocupando el resto del marbete, aparecen las siguientes indicaciones: ESPECIAL IMPREGNATED PARROT SAFETY MATCH manufactured in Sweden. These matches ignite only on the box and will not glow when blown out. Beware of imitations. de las cuales indicaciones, unas están impresas con tinta de color rojo y otras con tinta de color verde.



Uso de ella ha de hacerse. Panamá, Noviembre 14 de 1910.

A. JENSEN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 16 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior ..... B. 47,034.340  
Ingresos del día ..... 6,251.895

B. 53,286.235

EGRESOS:

Sueldo del Alcalde y Secretario del Distrito de Chepo en Octubre ..... B. 37.500  
Sueldo del Corregidor y Secretario de Cabuya (Chame) en Agosto ..... 27.500  
Sueldo de Baldomero Tarté, como Celador del polvorín de esta ciudad en Octubre ..... 25.000  
Sueldo de Adela Moré, como Directora de la Escuela de niñas de Arraján en Octubre ..... 35.000

Sueldo de los siguientes profesores en Octubre:  
Margarita Gotier, profesora de canto ..... B. 40.000  
Germán Arroyo y C., profesor de gimnasia ..... 90.000

130.000

Cuenta de Francisco Vallarín, por la pintada de tres cajas fuertes de la Tesorería General de la República ..... 12.700

Cuentas de Vicente Bonifati, por 5 sacos de avena y 4 de maíz para los caballos al servicio del carro urbano de la policía ..... 38.000

Cuenta del mismo señor, por alquiler de un caballo para efectuar una comisión del Cuerpo de Policía ..... 3.000

Cuenta de Francisco Lombardo, por confeccionar 35 garrotes para la Policía ..... 35.000

Cuenta de Eduardo Chiari, por tres volúmenes, VIII, IX y X del «The Catholic Encyclopedia» publicados por Robert Appleton Company de New York y destinados al servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores ..... 55.200

Cuenta de José Trinidad Oliva, por 6 sillas de tijera para el Cuartel de Policía ..... 8.000

Cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, por la mensualidad correspondiente al mes de Noviembre actual según contrato número 4 celebrado entre el señor F. A. Facio y la Secretaría de Fomento ..... 100.000

Cuenta de Catalina Sigurbia, por los alimentos que se suministrarán a los superiores y alumnos de la Escuela de Artes y Oficios en la segunda quincena de Noviembre actual ..... 457.250

Cuentas por alquiler de los siguientes locales:

Escuela de niñas de Calidonia en Octubre ..... B. 40.000

Juzgado 1º del Circuito en Octubre ..... 50.000

Oficina telegráfica de La Chorrera en Octubre ..... 7.500

7.500

B. 1,041.650

Vienen ..... B. 53,286.235 B. 1,041.650  
Suma para balancear ..... 53,254.535

B. 53,286.235 B. 53,286.235

Existencia para mañana ..... B. 52,254.585

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano ..... B. 13,101.260

Plata panameña ..... 31,029.745

Vale del señor Abel Bravo ..... 1,000.000

Monedas de nickel ..... 3,699.990

Vales del señor M. D. Cardoze, por avance que se le hizo para los gastos de las fiestas patrias, como Presidente de la Comisión ..... 600.000

Nóminas de Agentes Fiscales por comisión ..... 248.100

Vales por avances hechos a varios maestros de escuela durante la administración del señor doctor M. Amador Guerrero ..... 320.000

Vale de Manuel Morales, por avance que se le hizo de conformidad con el artículo 1.222 del Código Fiscal ..... 80.000

Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela ..... 2,175.490

B. 52,254.585

S. E. á O.

Panamá, á 16 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Provincia de Colón

Agencia Postal Nacional

ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Colón, hasta el 31 de Octubre de 1910.

Colón, Octubre 1º de 1910.

Octubre	1º	A	venta de estampillas diario	B.	10.57
"	3	"	"	"	109.46½
"	4	"	"	"	12.34
"	5	"	"	"	25.51
"	6	"	"	"	27.20½
"	7	"	"	"	21.85
"	8	"	"	"	28.05
"	10	"	"	"	75.13½
"	11	"	"	"	28.30
"	12	"	"	"	18.56
"	13	"	"	"	51.88
"	14	"	"	"	10.41
"	15	"	"	"	19.98½
"	17	"	"	"	57.74
"	18	"	"	"	22.07
"	19	"	"	"	20.75
Total				B.	721.12½

Vienen	B.	521.62½
" 20	"	25.15
" 21	"	32.18½
" 22	"	20.76
" 23	"	6.00
" 24	"	52.28
" 25	"	32.25½
" 26	"	47.29½
" 27	"	28.08
" 28	"	25.88½
" 29	"	20.43½
" 30	"	6.75½
" 31	"	39.24 B. 857.65½

Producto de 54 apartados á B. 1.50 cada uno... 81.00  
**B. 938.65½**

Dicho día

Colón, Octubre 31 de 1910.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos á

Caja Debe B. 938.65½

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 482/B de fecha 9 de Noviembre, como producto de la venta de estampillas habida en el mes de Octubre pasado y apartados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º, artículo 2º, capítulo 5º del Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo. B. 938.65½ L. 938.65½

El Agente Postal,

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente,

A. EBLENS.

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL NEIRA A.

**CUADRO**

demostrativo del movimiento que han tenido en la Agencia Postal de Colón las estampillas de franqueo y recomendarción y las tarjetas postales en el mes de Octubre 1910.

	ESTAMPILLAS	Retardo	Tarjetas Postales
Existencia anterior	5.50 0.25 0.10 0.08 0.05 0.02 0.02 0.01 0.04 0.01 0.02 0.01		
Recibidos de la Dirección	8149 7790 4176 7498 5065 12904 5882 7946 7810 2141 847 3886		
Vendidas en el mes	27 27 1378 20 6007 8456 1738 428 373 66 7 186		

Vendidas con descuento 5%	600	600	700	2250	2500						
Existencia	8113	7763	2818	7473	8458	2948	3494	1668	1568	2053	809

**PRODUCTOS**

27 Estampillas de á B. 0.50 c/u	11
27 " " 0.25 "	6
1358 " " 0.10 "	18
20 " " 0.08 "	2
6007 " " 0.05 "	30
600 " " 5% "	2
8456 " " 0.02½ "	21
600 " " " " "	1
1738 " " 0.02 "	3
700 " " " " "	1
4028 " " 0.01 "	4
2250 " " " " "	2
3751 " " 0.00½ "	1
2500 " " " " "	1
88 Retardo " 0.02½ "	1
38 Tarjetas " 0.02 "	1
180 " " 0.01 "	1
Suman	B. 857.65½

Colón, 31 de Octubre de 1910.

El Agente Postal,

ALBERTO MENDOZA

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL NEIRA A.

**Avisos Oficiales**

AL PUBLICO.

Hasta las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato, para la conducción de los correos nacionales, en la Provincia de Los Santos.

Se considera como base, para las propuestas que se hagan, la suma de noventa y cinco balboas (\$B 275.00) mensuales.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de cien balboas (\$B 100.00).

El pliego de cargos respectivo, se pedirá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de Chitré, todos los días hábiles, de 3 a 7 de la tarde.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Se admitirán pujas y repujas verbales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ

Panamá, 12 de Noviembre de 1910

Secretaría de Fomento

**AVISO OFICIAL.**

Las cuentas por servicio público suministradas, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triplicar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los más lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá